

Memoria normativa:

Anteproyecto de Ley Foral de Gestión Piscícola de Navarra

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, recoge en su artículo 50.1.b) la competencia exclusiva de Navarra, en virtud de su régimen foral, en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura.

En ejercicio de estas competencias, y de las que le atribuye el artículo 57.c) de la citada Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Parlamento de Navarra aprueba la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

Esta Ley Foral se aprueba con un doble objetivo: *“De un lado, la adecuada protección de la biodiversidad de la fauna silvestre y de sus hábitats en Navarra, y de otro, la ordenación del aprovechamiento cinegético e ictícola de la fauna susceptible de utilización racional por el hombre. Merced a esta Ley Foral, la Comunidad Foral de Navarra despliega, en un frente, sus potestades de desarrollo legislativo en materia de medio ambiente y ecología, estableciendo las oportunas normas protectoras adicionales respecto de las que aparecen en la legislación estatal, y en otro, sus competencias exclusivas, adquiridas en virtud de su régimen foral, sobre la caza, la pesca fluvial y lacustre y la acuicultura”*. (Exposición de motivos de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats).

Posteriormente, se aprueba la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra con el fin de establecer un marco normativo propio que regule el aprovechamiento de una parte de la fauna silvestre y, por otra parte, incorporar la experiencia acumulada en diez años de aplicación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra tiene por objeto proteger, conservar, fomentar y ordenar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos y pesqueros de la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con criterios de sostenibilidad.

Y deroga, las siguientes disposiciones de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats:

- Artículo 31, apartado 4.
- Título III “Ordenación del aprovechamiento de la Fauna Silvestre y sus Hábitats”.
- Capítulo III “De las infracciones y sanciones en materia de caza y pesca” del Título IV “Infracciones y sanciones”.

Por Orden Foral 178/2020, de 15 octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se inicia el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de modificación de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

Tras el desarrollo de la fase de consulta previa para la elaboración de actualización de la Ley Foral 17/2005 de 22 de diciembre, de caza y pesca de Navarra, por la Dirección General de Medio Ambiente se considera la idoneidad de separar la gestión de la pesca y de la caza en dos leyes forales diferentes con objeto de mejorar la gestión de ambas materias.

De acuerdo a lo anterior se elabora el anteproyecto de la Ley Foral de Gestión Piscícola de Navarra.

La aprobación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de la normativa de desarrollo de la misma, hacen necesaria la aprobación y adaptación de la normativa navarra a la normativa estatal y europea vigente, debiendo recordarse que la Comunidad Foral de Navarra puede ser más restrictiva pero nunca menos, en materia de protección del medio ambiente.

Uno de los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad es la promoción de la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural. Son también principios inspiradores de dicha Ley, la incorporación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres y la integración de los requerimientos

de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales.

De acuerdo a lo anterior, el capítulo cuarto del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, regula la protección de las especies en relación con la caza y con la pesca que, en su condición de aprovechamiento de recursos naturales, deben garantizarse, pero limitando su aplicación a los espacios, fechas, métodos de captura y especies que determinen las Comunidades autónomas, que en ningún caso incluirán las especies del Listado de Especies de Interés Especial, o los métodos o especies prohibidos por la Unión Europea.

Esta Ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Esta Directiva ha dado lugar a la aprobación de las Zonas Especies de Conservación (ZEC) que junto con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) configuran la Red Natura 2000, y que, a su vez, aconsejan establecer una regulación diferenciada de los aprovechamientos de determinadas especies de la fauna silvestre respecto de las medidas relativas a la conservación, mantenimiento o restauración de los hábitats que el conjunto de la fauna ocupa en Navarra. Medidas que encajan mejor en el desarrollo de la citada Directiva como vinculadas a la regulación de los espacios, especies y hábitats y que han de mantenerse en estado de conservación favorable.

En desarrollo de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se aprueba el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y el vigente Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de Especies Exóticas Invasoras. Este último Real Decreto exige el establecimiento de medidas por parte de las Administraciones públicas competentes, encaminadas al control de poblaciones y, en su caso, a la posible erradicación de estas especies.

Por todo ello, el anteproyecto de la Ley Foral de Gestión Piscícola de Navarra tiene por objeto establecer el marco normativo que regule el aprovechamiento de la fauna piscícola de Navarra de acuerdo con la normativa de protección de medio ambiente vigente.

Consecuencia de lo anterior, el anteproyecto de la Ley Foral de Gestión Piscícola de Navarra además modifica la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, y la Ley 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats.

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra se modifica con el único objetivo de eliminar todas las referencias a la pesca, la cual, a partir de la aprobación del anteproyecto de la Ley Foral de Gestión Piscícola de Navarra, pasará a regirse por esta última. Para ello se propone:

1. Derogar el Título II, la Sección 2ª del Título IV, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.
2. Derogar el Título II. del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, aprobado por Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio.
3. Modificar los artículos 1,2,3,4, 85, 100, 102 y 107 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

Además, con el fin de adaptarse a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, al Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, se propone la modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats. Se propone para ello modificar los artículos 18 y 19 de la citada Ley Foral 2/1993.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO DE MEDIO AMBIENTE.



Tania Bernaldo de Quirós Miranda

Fecha:
2022.11.08
11:21:25
+01'00'